



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-4-3524
EXPEDIENTE NÚMERO: 9685

Secretarios de la
Cámara de Senadores,
Presentes.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38, 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con número CD-LXIII-III-2P-406, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2018.



Dip. Verónica Bermúdez Torres
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38, 49 Y 50 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único. Se reforman los artículos 38, fracción III; 49, fracción XXII y se adiciona una fracción XI, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- ...

I. y II. ...

III. Educar, capacitar en materia de derechos humanos **y perspectiva de género**, al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

IV. a XIII. ...

ARTÍCULO 49.- ...

I. a XXI. ...

XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, **a las y los policías estatales, a las y los peritos, y al personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:**

a) Derechos humanos y género;

b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la **integración y** conducción de **carpetas de investigación** y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros, y

XXIII. a XXV. ...

...

ARTÍCULO 50.- ...

I. a IX. ...

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XI. Especializar y/o capacitar a las y los policías municipales, a las y los jueces, a las y los peritos a su cargo, y en general a todo el personal que atiende a mujeres víctimas, a través de programas y cursos permanentes en:

a) Derechos humanos y género;

b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la integración y conducción de las carpetas de investigación y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;

c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros, y

XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales.






PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 24 de abril de 2018.




Dip. Edgar Romo García
Presidente


Dip. Verónica Bermúdez Torres
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
Minuta CD-LXIII-III-2P-406.
Ciudad de México, a 24 de abril de 2018.


Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas,
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rcd*